

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta.

Resultando que por Reales órdenes fechas 9 y 12 de Noviembre último se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.º de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectolitro.

Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la des-

tilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.º de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia, conviene tanto á la Administración como á los fabricantes que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

Considerando que esta disposición puede adaptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.º de Octubre;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilación de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquéllas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

2.º Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados que, por ser de existencias anteriores al 1.º de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias lo manifiesten á la Administración de la Renta en sus respectivas demarcaciones para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.º de Mayo próximo, en la forma que se determine.

3.º Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.º de Junio próximo.

4.º Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos enva-

ses estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

5.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid», y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los *Boletines oficiales* en las respectivas provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905. —Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 375.

Reformas Sociales.

En oficio fecha 7 del actual, me dice el Excmo. Sr. Presidente del

Instituto de Reformas Sociales, lo siguiente:

«Con objeto de evitar la demora que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los asuntos de las Juntas locales de Reformas Sociales en sus relaciones con esta Corporación, en el pleno celebrado el día 4 del corriente, acordó que en lo sucesivo las consultas que por aquellos organismos se le hagan y los documentos que por los mismos se envíen se dirijan directamente al Instituto, siempre que por disposición expresa de la Ley no hayan de ser remitidos á la respectiva Junta provincial, y sin perjuicio de que si el Instituto lo estima oportuno remita el asunto á dicha Junta ó al Gobernador civil para los efectos que procedan.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Murcia 22 de Febrero de 1905.—
El Gobernador, Carlos Barroso.—
Sr. Alcalde de....

Número 351.

Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura en cumplimiento de lo ordenado en el art. 126 del reglamento general interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, sobre aplicación del 5 por 100 de los depósitos constituidos por los peticionarios de concesiones mineras, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del mencionado reglamento; cuya cuenta corresponde al cuarto trimestre del pasado año.

Ingresos.	
Pesetas.	
CARGO	
Por sobrante del tercer trimestre de 1904 (B. O. de 3 Dbre.)	41 80
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 27 registros de minas, cinco solicitudes de demasías, que han sido presentadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.	284 »
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los expedientes despachados en el campo, y cuyo descuento se recaudó al hacerse efectivas las cuentas del personal facultativo, en los meses de Octubre y Diciembre ya citados.	11 45
Total de ingresos.	337 25
Gastos.	
Pesetas.	
DATA	
Por la nómina de escribientes temporeros que han prestado sus servicios durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos en esta Jefatura (B. O. 3 Diciembre 1904.)	285 »
Por esterado de las oficinas, según factura de D. ^a Asunción Romero, viuda de Pastor, fecha 3 de Noviembre último.	49 75
Total de gastos.	334 75

Resumen.

Importa el cargo.		337 25
Idem la data.	Personal. 285 »	334 75
	Material. 49 75	
Sobrante para el trimestre siguiente.		2 50

De forma que importando el cargo 337 pesetas 25 céntimos y la data 334 pesetas 75 céntimos, resulta un sobrante para el primer trimestre de 1905, de 2 pesetas 50 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre, así como me dataré de las cantidades invertidas en el pago del personal temporero que ha prestado sus servicios durante el cuarto trimestre de 1904, é importante la suma de 221 pesetas, que no han podido tener cabida en la presente cuenta, é igualmente me dataré de los gastos de material que tampoco han podido incluirse en esta cuenta y que oportunamente se detallarán.

Murcia 20 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.
—V.º B.º: El Gobernador, C. Barroso.

Cuarta sección.

Número 381.

TERCERA REGION MILITAR

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE FEBRERO DE 1905

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este Parque durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas	Cts.
18	Cartagena.	75 quint. métricos.	Leña gruesa.	3	95
19	Idem.	80 id. id.	Cebada.	26	40
»	Idem.	150 id. id.	Paja para pienso.	5	45
18	Idem.	8 hectolitros.	Petróleo.	90	»
19	Idem.	75 quint. métricos.	Carbón vegetal.	13	25
	Idem.	000 id. id.	Paja larga para relleno.		»

Cartagena 20 de Febrero de 1905.—V.º B.º: El Director, Francisco G.ª Villalba.—El Oficial encargado del Detall, Enrique Colomer.

Quinta sección.

Número 347.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número de certificaciones	Concepto.	DEUDORES	Importe. Pesetas.
1	Derechos Reales	D. Francisco Alonso Rodríguez.	7 75

Número 343.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª y siguientes del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los dueños, aparceros ó encargados de ganados, siempre que experimenten alteración en más ó en menos en el número de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia, están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación de los que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, si es á la labor ó á granjería, punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado si la tiene. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

El Ayuntamiento donde se presenten dichas relaciones, facilitará á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquel otro en que estén amillardados.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlo en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, á quienes en la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, á la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada, de gusanos de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

La Junta pericial procederá en el

término de tercero día á refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, etc., etcétera, que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hayan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

Publicados los edictos la Junta examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice de amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hallan podido hacerse durante el periodo de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente.

Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

1.º Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc.; de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillarados á los mismos vecinos; en la primera parte del amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 15 del art. 5.º del reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sea los dedicados á industrias comprendidas en las matrículas de la contribución industrial.

2.º Las diferencias demás que aparezcan entre los ganados recordados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que costen de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que diera en el lugar de su vecindad.

3.º Los ganados vasos de colmena etc. que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal; y

4.º Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención durante el periodo de exposición al público del recuento practicado.

Asimismo tendrá en cuenta las expresadas Juntas periciales que las bajas de que se trata proceden únicamente de la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos, y respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento no se haya acreditado documentalmente que están comprendidos en la matrícula de industrial, durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ningunas otras bajas por ganadería en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Las que por otras causas procedan, se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

Estimándose compensada durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes

ordinarias, las bajas de que habla el párrafo anterior han de proceder precisamente, ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de éste al vendedor y el alta al comprador de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otro natural fortuita que haya determinado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

Propuestas por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual procediesen, se remitirá con aquella propuesta á esta Administración de Hacienda el alta general del mismo recuento acompañada de las relaciones presentadas por los contribuyentes ó de certificación, haciendo constar que dejó de cumplirse este requisito, para en su vista acordar lo que corresponda.

También se someterá á la resolución de esta Administración los expedientes que se incoen á instancia de parte en solicitud de baja en el amillaramiento por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza. La tramitación de estos expedientes corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

En los mismos se hará constar documentalente el cambio de vecindad en su caso, y por los demás medios legales que proceda quienes son respectivamente en el suyo el vendedor y el comprador, el número, clase de los ganados, objeto de la venta la vecindad de uno y otro interesado y el destino que se va á dar al ganado, esto es si es á la labor ó granjería ó á una industria no sujeta á la contribución territorial y sí á las tarifas de la industrial.

En este último caso, se exigirá al comprador el documento que acredite su inscripción en la respectiva matrícula. Cuando se trate de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolas igualmente por los medios legales, y no se concederá á ningún contribuyente baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que tenga amillado, sin que preceda, además de la justificación indicada, un recuento especial de la ganadería de dicho contribuyente, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la respectiva Junta pericial, por el perito facultativo que la misma designe, consignando su resultado en un acta que acompañará á dichos expedientes.

Y teniendo en cuenta que las altas y bajas en el amillaramiento por el concepto de que se trata, según el resultado del recuento general que se practique, han de incluirse en el próximo apéndice que se forme, y que éstos no han de ser aprobados como no se dé estricto cumplimiento á los preceptos reglamentarios que antes se expresan, encarezco á los Sres. Alcaldes, que tan luego como llegue á su conocimiento la presente circular, de que me acusarán recibo, se sirvan dar cuenta inmediatamente de su contenido á los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, al objeto que sin la menor demora se proceda por estas entidades á la ejecución de tan importante servicio, con el fin de que el día 1.º de Abril próximo obren en esta Administración el original y copia del expediente que ha de instruirse, para que una vez aprobado por la misma pueda surtir los debidos efectos en el apéndice antes referido.

Al propio tiempo, recomiendo á dichas Corporaciones la necesidad de que para la formación de estos expedientes, se atengan en un todo á los modelos números 10 y siguientes, unidos al Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Murcia 15 de Febrero de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
P. O., F. Martínez Orozco.

Número 315.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Luis Alcayna Chápuli, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Luis Alcayna Chápuli, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* y hora de las once, en el local de esta Agencia plaza San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca rústica.

Don Luis Alcayna Chápuli. Un trozo de tierra riego morral situado en este término municipal, partido de Llano de Brujas, su cabida de 19 tabullas; que linda por Levante con D. José M.ª Pérez, Don Manuel Sánchez Prior y excorredor de aguas medianero de por medio; Poniente con D. Luis Lisón y excorredor medianero de por medio; Mediodía D. Luis Lisón, Don Martín Egea y excorredor medianero de por medio, y Norte vereda pública. 3800 »

Un trozo de tierra riego morral situado en este término municipal, partido de Monteagudo, su cabida tres tabullas; que lindan por Levante con tierras de los herederos de D. Estanislao Fontes; Mediodía con D. Miguel Plaza; Poniente con tierras de esta Capellanía, y Norte brazal llamado del Domingo. 1600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 21 de Febrero de 1905.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de urbanización de las calles números 1-14 y 19 del ensanche de esta ciudad, con arreglo á los pliegos de condiciones económicas y facultativas, y demás documentos del proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, cuyo acto tendrá lugar el día veintidós de Marzo próximo, en estas Casas Consistoriales, á la hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de diez y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos á que ascienden los presupuestos de dichas obras. Las proposiciones se presentarán extendidas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Cartagena 20 de Febrero de 1905.
—Tomás Manzanares.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por la Alcaldía y del proyecto formado por el Arquitecto Sr. Oliver, para la adjudicación en pública subasta de las obras de urbanización de las calles números 1, 14 y 19 del ensanche, se comprometo á tomar á su cargo la realización de las referidas obras, con sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 85.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Alguazas, durante el cuarto trimestre de mil novecientos cuatro.

Mes de Octubre.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior acordándose el más exacto cumplimiento á la correspondencia oficial.

Aprobar el pago de haberes á los empleados del tercer trimestre, material invertido en Secretaría y otros por diferentes conceptos.

Amillarar fincas rústicas á nombre de los actuales poseedores Doña Irene Pina Mira y D. Joaquín Martínez Viguera.

Ordinaria del día 9.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales y asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior, acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por quien corresponda.

Abonar varias cuentas por diferentes conceptos del año actual y anterior.

Ordinaria del día 23.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales y asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 31.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimentar la correspondencia oficial por quien corresponda.

Aprobar el pago hecho al Médico titular en concepto de gratificación de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903.

Mes de Noviembre.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior, y acuérdase el más exacto cumplimiento á la correspondencia oficial por quien corresponda.

Se aprueba la distribución de fondos del mes actual.

Amillarar una finca rústica regadio á nombre de la poseedora Catalina Vidal Martínez.

Denominar en lo sucesivo la calle del Carril «Viuda de Zabálburu», declarándole protectora de este pueblo é hija adoptiva del mismo por los beneficios que viene reportando á este pueblo desde la muerte de su malogrado esposo D. Francisco de Zabálburu y Basabe, cuya plancha y colocación se hará con cargo al capítulo de imprevistos.

Se amillarar á nombre de Valentina Martínez tres fincas, dos rústicas y una urbana.

Extraordinaria del día 12.

El Ayuntamiento fiel intérprete del sentimiento popular visto por la suscripción abierta sin que ninguna cuota haya excedido de 10 céntimos de peseta para costear la lápida significativa del agradecimiento hacia la Excm. Sra. Doña María Diega Désmaisier y Sevilla.

no, Condesa de la Vega del Pozo, Marquesa de los Llanos de Alguazas y de Fuentes de Duero, Duquesa de Sevillano, Vizcondesa de Jobarlan y otros títulos, grande de España de primera clase, por la generosidad con que ha reedificado y restaurado la Ermita de la Purísima Concepción.

Acordó: 1.º Ver con el mayor agrado y satisfacción el pensamiento de la noble señora y espléndida realización quedando convertido el solar del antiguo cementerio en un paseo cercado con verja de hierro y en el centro la restaurada Ermita.

2.º Declarar á la Excm. Señora Condesa de la Vega del Pozo, protectora de este pueblo y su hija adoptiva.

3.º Dar á la calle que hoy se llama del Oliver y en la cual posee varias fincas el título que usa en vida «Condesa de la Vega del Pozo», como medio de perpetuar su recuerdo este pueblo agradecido; y

4.º Que este acuerdo se le comunique por medio de álbums como expresión de la gratitud que la villa y su vecindario sienten por sus generosos actos.

Ordinaria del día 13.

No se celebra por falta de número y asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Aprobar el acta de la anterior y cumplimentar las disposiciones de la correspondencia oficial.

Aprobar el pago de 55 pesetas por la adquisición del álbum para la Sra. Condesa.

Se nombra escribiente temporero á D. Pedro Alfonso Valero, con 250 pesetas diarias.

Ordinaria del día 27.

No se celebró por no haber de que tratar.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda el cumplimiento más exacto de la correspondencia oficial.

Recurrir en alzada del nuevo cupo señalado á este pueblo por consumos, y notificar al rematante del impuesto Don Francisco Sánchez Fernández, por comprender el contrato todo el año de 1905.

Aprobese la distribución de fondos del mes actual.

Nombrar á D. Juan González Carceles, vecino de Mula, representante de este Ayuntamiento para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios.

Se dió cuenta de haber cesado en el cargo de temporero D. Pedro Alfonso Valero.

Extraordinaria del día 14.

Se celebró para tratar acerca de la solicitud presentada por el arrendatario de consumos y se acordó rescindirle el contrato dando cuenta á la Administración de Hacienda de este acuerdo, así como al solicitante y á su vez que se reúna el Ayuntamiento y Junta de asociados para acordar la adopción de medios para el año 1905.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior y cumplimentar la correspondencia oficial.

Amillarar dos fincas, una rústica secano y otra urbana, á nombre de D. José Alfonso Gil.

Se aprueba el repartimiento ó padrón de cédulas personales para 1905.

Acuerda girar reparto para hacer efectivo el pago á los guardias municipales en el año próximo, nombrando en Comisión para ello á los Sres. D. Manuel Martínez y D. José María Barquero, quienes forman la Comisión presidida por el Alcalde y auxiliados por el Secretario.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior, y acuerda cumplimentar la correspondencia oficial por quien corresponda.

Abonar á los empleados sus haberes del cuarto trimestre, el material de Secretaría, gratificación al Médico titular y varias cuentas y débitos á otros tantos partícipes por distintos conceptos.

Aprobar el extracto de sesiones del cuarto trimestre, el que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

En sesión ordinaria del día 1.º de Enero se dió cuenta del presente extracto el cual fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alguazas 6 de Enero de 1905.—El Secretario, Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Modeto Maestre Bañón, accidentalmente Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que verificado por este Ayuntamiento en sesión del día 19 del actual el sorteo entre las Secciones para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal, ha dado el resultado siguiente:

1.ª sección.

D. Pascual Alonso Martínez.
Marcos Candela Martínez.
Antonio Legidos Palao.

2.ª sección.

D. Luis Azorín Azorín.
Bernardo Disla Ramón.

3.ª sección.

D. Ramón García Carpena.
Francisco Vera Ferrando.
Tomás Cortés Gras.

4.ª sección.

D. Juan Puche Ortiz.
Manuel Puche Ortuña.
José Vel Puche.
Antonio Molina Ortuño.

5.ª sección.

D. José Gras Orengo.
Eugenio Andrés Ros.
Pedro Luis Azorín Carpena.

6.ª sección.

D. Juan Palao Candela.
Martín Rodríguez Ortiz.

7.ª sección.

D. Juan Antonio Carpena Requena.
José Campo Penadés.
Lorenzo Cortés Juan.
Basilio Zafrilla Soriano.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal.

Yecla á 19 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, M. Maestre.

Número 357.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del año actual, se hallan comprendidos los mozos Diego Cervantes Medina, de Juan y Ana; Pedro Sánchez Ortega, de Juan y Carmen; Francisco Vélez, de Rosa; Juan Jiménez Rodríguez, de Domingo y Antonia; Miguel Espinosa Gómez, de Miguel y Francisca; Francisco Moreno López, de Francisco y Rosa; Ildefonso Gutiérrez García, de Rafael y Ana; José Toro Mellado, de Juan y Encarnación; Benito Risueño Sánchez, de Bernardo y Catalina, y Francisco Raigal Páez, de Francisco é Ignacio, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose el paradero de los mismos así como el de sus padres, por el presente se les cita para que concurren á las restantes operaciones del reemplazo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mula 16 de Febrero de 1905.—Emilio Valcárcel.

Octava sección.

Número 367.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Francisco Collado Beltrán (a) Picoleta, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Caridad, soltero, natural de esta ciudad, vecino de Murcia, con morada en la calle de San Benito, número uno, jornalero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á quince de Febrero de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 305.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia á Juan Sánchez Conesa, casado, mayor de edad, vendedor de leche, vecino de la Magdalena, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, á fin de notificarle sentencia en el juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á los intereses generales; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pls. Cts.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903. . . 40 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.